



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
RADICADO: 080013110003-2022-00054-00
DEMANDANTE: RODOLFO CUBILLOS LEON
DEMANDADOS: KAREN MARGARITA MEJIA PINTO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el expediente, se observa que mediante providencia de fecha 15 de febrero de 2021 se inadmitió la presente demanda por cuanto el Juzgado no tenía certeza del tipo de proceso que pretendía adelantar el actor, además, no se habían aportado claramente las direcciones y ciudad de notificación de las partes.

Por lo anterior, la parte interesada presente subsanación de la demanda en la fecha 22 de febrero de 2022.

No obstante, la parte demandante presenta subsanación de la demanda acumulando nuevamente pretensiones que no son posibles adelantar en un mismo proceso como lo es la **CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES** con la **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**.

En consecuencia, el Juzgado tendrá el presente proceso como uno de **CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES** por lo que la parte demandante deberá presentar sus pretensiones de **FIJACION U OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS** en un proceso aparte.

Por venir presentada en legal forma la presente demanda y ser este despacho competente para conocer del asunto, el Juzgado procederá admitirla.

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES**, promovida por el señor **RODOLFO CUBILLO LEON** contra la señora **KAREN MARGARITA MEJIA PINTO** con respecto de la menor **MARTINA CUBILLOS MEJIA**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la demandada y córrasele traslado por el término de Diez (10) días de conformidad con lo establecido en los Arts. 390 y 391 del C. G.P. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Imprímasele el trámite del proceso Verbal Sumario establecido en el artículo 390 del C.G.P.

CUARTO: Téngase al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado como parte en el proceso, Notifíquese y córrasele traslado por el término de Diez (10) días.

QUINTO: Previo de manera oficiosa, el Juzgado decreta **VISITA SOCIAL**, con entrevistas colaterales en el lugar de residencia de las partes, a fin de establecer las condiciones sociales, económicas, morales y familiares en las que se desenvuelven. Para lo anterior se ordena que la Asistente Social de este Juzgado realice dichas visitas en el lugar de residencia de las partes.

SEXTO: Téngase a la Dra. **ELIZABETH GONZALEZ CONDE** con CC No. **51.869.180** y TP No. **210.752** del C.S.J. como apoderada judicial del señor **RODOLFO CUBILLOS LEON** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

DDRC

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a603a09c3e03af69c09ab37f5e517ca5f6a4aa3754db020dde0bfb9494deb207**
Documento generado en 01/03/2022 12:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 034
Fecha: 02 de marzo de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
01 de marzo de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria